SECRETARÍA. Montería, Agosto cinco (5) del año Dos Mil Veintidós (2022).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea**,
El Secretario,

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00189-00.

Montería, Agosto cinco (5) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito accionador perpetrado por la señora **CLARA ELENA MENDOZA ESALA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** encuentra este Despacho que el mismo cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los cánones 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001; motivo por el cual el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene por objeto administrar los recursos parafiscales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es imperioso que esta célula judicial noticie a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto admisorio de la misma, en orden a que si lo considera necesario, actué como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 y concordantes de la Ley 1564 de 2012, aplicables analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Por otra parte, y como quiera que el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho, de conformidad con los cánones 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora **CLARA ELENA MENDOZA ESALA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ;** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **YESIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA**, como apoderado judicial de la accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar sobre la presente providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Acorde lo señala el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., de la demanda instaurada córrasele traslado a la parte incoada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto admisorio de la misma, en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA